REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD

DE LA GARANTÍA REAL

RADICACIÓN: 760014003002-2022-00476-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DEMANDADO: MANUEL ALEJANDRO BETANCOURT

CUESTA

AUTO INTERLOCUTORIO No.2643

Teniendo en cuenta que presente demanda ejecutiva adelantada por BANCO DE BOGOTÁ S.A. en contra de MANUEL ALEJANDRO BETANCOURT CUESTA, cumple con los requisitos de los artículos 82, 84, 89, 422 y 468 del Código General del Proceso.

En efecto, se aporta como título ejecutivo pagaré del que se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del demandante y a cargo de la parte demandada, motivo por el cual se librará el mandamiento de pago deprecado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE al demandado MANUEL ALEJANDRO BETANCOURT CUESTA se sirva pagar a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A., dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de \$46.236.993 M/CTE, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 655840354 aportado con la demanda.
- b) Por la suma de \$2.035.407 M/CTE, por concepto de intereses de plazo, liquidados desde el 16 de febrero de 2022 al 24 de junio de 2022.
- c) Por los intereses de mora, liquidados sobre el capital contenido en el literal (a), a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso y las agencias en derecho se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-996498 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado MANUEL ALEJANDRO BETANCOURT CUESTA.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído a la demandada de conformidad con el Artículo 290 y S.S. del C.G.P o según lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole a aquella que tienen un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (05) que tiene para cancelar los pagos aquí ordenados. Se advierte que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo ordena las normas citadas.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandante, al abogado JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA, portador de TP No. 39.346 de CSJ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DONALD HERNAN GRALDO SEPÚLVEDA

202200476